

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que VICTOR JULIO BORDA MELO con C.C. 79.118.535 y LUZ MARINA ESCOBAR AVENDAÑO con C.C. 39.745.469, radicó bajo el No. 73001-1-23-0101 del 24 de marzo de 2023, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total, Obra Nueva y Cerramiento de una edificación en tres pisos con cubierta en placa destinada a vivienda bifamiliar y uso institucional, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 14 No. 151 A-36 barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-45408 y ficha catastral 01-10-0672-0006-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 10 de mayo de 2023.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1205 del 14 de junio de 2023, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio Calle 130 No. 74-54 Sector 1 El Salado por la causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 23102284, remitida mediante correo electrónico el 04 de julio de 2023.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2313226 del 08 de agosto de 2023, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-23-0557 del 08 de agosto de 2023.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2313728 del 07 de septiembre de 2023, requirió la suspensión del plazo para presentar las observaciones al proyecto, en razón a que realizó consulta a la Secretaría de Planeación Municipal -radicado No. 2023-071544 del 07 de septiembre de 2023- para la aprobación del plano topográfico del predio objeto de la solicitud; suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-23-0619 del 07 de septiembre de 2023, la cual fue ampliada -a petición del solicitante mediante oficio radicado No. 2314089 del 02 de octubre de 2023- mediante auto No. 73001-23-0664 del 02 de octubre de 2023.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2314667 del 07 de noviembre de 2023, requirió la suspensión del plazo para presentar las observaciones al proyecto, en razón a que realizó consulta a la Secretaría de Planeación Municipal -radicado No. 2023-083515 del 17 de octubre de 2023- para la aprobación del plano topográfico del predio objeto de la solicitud; suspensión concedida mediante auto No. 73001-

1-23-0718 del 07 de noviembre de 2023, la cual fue ampliada –a petición del solicitante mediante oficio radicado No. 2315098 del 07 de diciembre de 2023- mediante auto No. 73001-23-0783 del 07 de diciembre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que “ ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición...” *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIO CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total, Obra Nueva y Cerramiento, radicada bajo el No. 73001-1-23-0101 del 24 de marzo de 2023, por VICTOR JULIO BORDA MELO con C.C. 79.118.535 y LUZ MARINA ESCOBAR AVENDAÑO con C.C. 39.745.469.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

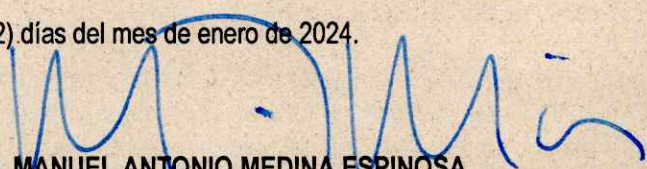
Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que “El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.” (...).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2024.



Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

El notificador

VICTOR JULIO BORDA MELO
C.C. 79.118.535

MABEL DANIELA GRANADA DONCEL

LUZ MARINA ESCOBAR AVENDAÑO
C.C. 39.745.469

Proyecto: Lgl. *6*
Sustanciador: Curaduría Urbana Uno de Ibagué

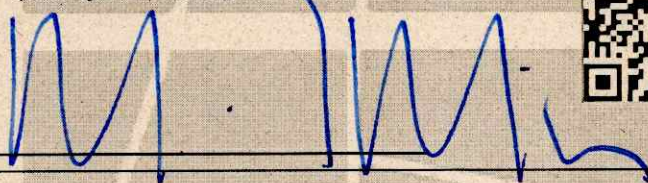
EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **27 FEB 2024**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **27 FEB 2024**

FIRMA:



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
VICTOR JULIO BORDA MELO Y OTRO EL 12 DE FEBRERO DE 2024, CONFORME AL
REPORTE DE ENVIO VÍA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.
EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO:

